

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720210038800

C002

A través de procurador judicial la sociedad demandada REMY IPS SAS, solicita se fije caución¹ con el fin de levantar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

Para decidir, se hacen las siguientes y breves, CONSIDERACIONES:

El art. 602 del CGP establece que el ejecutado puede evitar la practica de las medidas cautelares o solicitar su levantamiento, debiendo prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos de ley, procede acceder a la misma.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ORDENAR que la demandada REMY IPS S.A.S preste caución por la suma de \$3.159.985.560,75 de conformidad con lo establecido con el art. 602 del CGP, lo que deberá hacer en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

¹C02 consec. 03

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377eb0e7bf7ce8c904063b605531e96d15c69b7d4213d8b0a9a311a4e490ab0a**

Documento generado en 02/12/2022 08:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>